



## **RESOLUCIÓN NÚMERO 000023 DE 2017**

(Abril 10)

*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 000220 del 31 de octubre del 2014, la Resolución número 000111 del 29 de octubre del 2015 y la Resolución número 24 del 8 de marzo de 2016.*

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el artículo 6° numerales 12 y 22 del Decreto número 4048 de 2008, en los artículos 631, 631-2, 631-3, 633, 684 y 686 del Estatuto Tributario,

### **CONSIDERANDO:**

Que la Resolución número 000220 del 31 de octubre de 2014 establece el grupo de obligados a suministrar información tributaria a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por el año gravable 2015 y las características técnicas para la presentación de dicha información.

Que el literal b del artículo 2° de la Resolución número 000220 del 31 de octubre de 2014, define que la Sociedad Administradora del Depósito Centralizado de Valores (Deceval) deberá suministrar información anualmente por periodos mensuales a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Que el artículo 8° de la Resolución número 000220 del 31 de octubre de 2014, modificado por el artículo 3° de la Resolución número 000111 del 29 de octubre del 2015, establece el contenido de la información que deberá ser suministrada por la Sociedad Administradora del Depósito Centralizado de Valores (Deceval) a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de acuerdo a las especificaciones técnicas del Anexo 55.

Que el artículo 17 de la Resolución número 000111 del 29 de octubre del 2015 a través del Anexo 3 modificó las especificaciones técnicas, de la información que deberá ser suministrada por la Sociedad Administradora del Depósito Centralizado de Valores (Deceval), definidas en el Anexo 55 de la Resolución número 000220 del 31 de octubre de 2014.

Que el artículo 15 de la Resolución número 000024 del 8 de marzo del 2016, a través del Anexo 13, modificó las especificaciones técnicas del formato 2273 Versión 1 definidas en el Anexo 3 de la Resolución número 000111 del 29 de octubre del 2015.

Que con el fin de facilitar la presentación y uso de esta información, se requiere efectuar ajustes en la codificación de los conceptos a reportar.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente proyecto de resolución fue publicado en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN),

### **RESUELVE:**

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 3° de la Resolución número 000111 del 29 de octubre de 2015, que modificó el artículo 8° de la Resolución número 000220 del 31 de octubre del 2014, el cual quedará así:

**Artículo 8°. Sociedad Administradora del Depósito Centralizado de Valores Deceval.** La Sociedad Administradora del Depósito Centralizado de Valores (Deceval) deberá reportar la siguiente información anualmente por periodos mensuales, de cada una de las personas o entidades que efectuaron a través de ella, depósitos de títulos valores instrumentos financieros y valores que se encuentren o no inscritos en el registro nacional de valores e intermediarios, sean emitidos en Colombia o en el exterior, según lo dispuesto en el artículo 631-3 del Estatuto Tributario; conforme con los parámetros establecidos en las Especificaciones Técnicas del Formato 2273 versión 1, así:

De los portafolios al corte de cada mes, donde se muestre la posición de cada inversionista en ese momento, indicando los valores que posee registrados en la cuenta respectiva, reporte de los rendimientos o dividendos cancelados por los emisores al inversionista a través de Deceval con las siguientes casillas, así:

1. Tipo de documento Administrador
2. Número de identificación del Administrador
3. Razón Social Administrador
4. Tipo de documento del emisor
5. Número de identificación del emisor
6. Razón Social del Emisor
7. ISIN
8. Depósito
9. Fecha de expedición
10. Fecha de vencimiento
11. Tipo de Tasa
12. Tasa
13. Modalidad
14. Periodicidad

15. Spread
16. Expresado
17. Número de Cuenta
  
18. Tipo de Cuenta
19. Clase y Subclase de Título
20. Tipo de documento del inversionista
21. Número de identificación del inversionista
22. Apellido y Nombres o Razón social del Inversionista
23. Dirección del Inversionista
24. Correo Electrónico
25. Saldo total
26. Saldo disponible
27. Saldo tránsito
28. Saldo prenda
29. Saldo Bloqueos por embargo
30. Saldo garantía
31. Saldo retiro
32. Saldo repo pasivo
33. Saldo repo activo
34. Saldo Otros bloqueos
35. Descripción Otros bloqueos
36. Saldo neto con Repos
37. Saldo rebloqueos
38. Recaudo capital
39. Recaudo dividendos
40. Recaudo rendimientos
41. Retención en la fuente

Se debe utilizar la siguiente codificación:

**Nota: Los cuadros incluidos en esta norma puede encontrarlos en el Diario Oficial 50203 en la versión impresa o Pdf.**

Parágrafo. Los saldos de las inversiones deben ser expresados en pesos. Para valorizar los saldos de las inversiones se debe utilizar el precio al cierre de cada mes señalado por la Bolsa de Valores de Colombia o el administrador de la emisión, según corresponda.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de abril de 2017.

El Director General,  
*Santiago Rojas Arroyo*